

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el inciso 10) del artículo 22 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados, me permito comunicarle (s) que en Sesión Ordinaria No. 077-2012 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el día 19 de diciembre del 2012, mediante acuerdo 025-077-2012, se ha aprobado la siguiente resolución:

RCS-381-2012
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 11:40 HORAS DEL 19 DE DICIEMBRE DEL 2012

“SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA AMPLIAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA BRINDAR SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET, SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE DATOS, ENLACES DE DATOS PUNTO A PUNTO A CALLMYWAY NY, S.A., CÉDULA JURÍDICA NÚMERO 3-101-334658”

EXPEDIENTE SUTEL-OT-009-2009

RESULTANDO:

1. Que el día 8 de junio del 2012, el señor Ignacio Prada Prada, en su condición de Apoderado General sin límite de suma de **CALLMYWAY NY, S.A.**, presentó ante la SUTEL por escrito (NI-3129-12) la solicitud de ampliación de servicios permitidos.
2. Que en dicho escrito **CALLMYWAY NY, S.A.**, solicita la autorización para ampliar los servicios permitidos para incluir:
“...
 - *Servicio de Acceso a Internet.*
 - *Servicio de transferencia de datos.*
 - *Enlaces de datos punto a punto.*
 - *IPTV*...”
3. Que en los documentos NI-3421-12 y NI-7518-12 **CALLMYWAY NY, S.A.**, responde a las consultas realizadas por la Dirección General de Mercados mediante los oficios 2358-SUTEL-DGM-2012 y 5009-SUTEL-DGM-2012, respectivamente, en donde se le solicitó ampliar la información adjunta a la solicitud NI-3129-12.
4. Que en el documento NI-7596-12, **CALLMYWAY NY, S.A.**, amplía la respuesta presentada en el documento NI-7518-12.

CONSIDERANDO:

I.- Que a partir de lo que dispone el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 8642 y una vez recibido el informe mediante el cual la Dirección General de Mercados de esta Superintendencia -con fundamento en las competencias que le atribuyen los artículos 30 y 31 inciso 1, sub inciso ad) del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y

sus órganos desconcentrados-, analiza la notificación de ampliación de servicios y la información relacionada con esta gestión, para efectos de proceder a la inscripción de los servicios que serán prestados por la empresa **CALLMYWAY NY, S.A.**, se extrae del citado informe técnico-jurídico rendido mediante oficio número 5199-SUTEL-DGM-2012, el análisis y las recomendaciones, que son acogidas en su totalidad por este órgano decisor.

II.- Que en lo que interesa el informe de la Dirección General de Mercados dispone:

1. **Naturaleza de la solicitud:**

La empresa **CALLMYWAY NY, S.A.** notifica la ampliación de servicios prestados, según lo establecido en el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No. 8642, específicamente, servicios de transferencia de datos por medio de enlaces punto a punto y acceso a Internet.

2. **Información presentada por el solicitante:**

La empresa **CALLMYWAY NY, S.A.** presentó ante esta Superintendencia la información requerida para dar trámite e inscribir los nuevos servicios que prestará la empresa bajo su título habilitante.

3. **Análisis de fondo:**

3.1. **Requisitos jurídicos**

Del análisis de fondo realizado sobre la notificación de ampliación de servicios, se comprueba que **CALLMYWAY NY, S.A.**, cumple en entregar con la información solicitada por la SUTEL:

- a) El solicitante expuso su pretensión de brindar los servicios *de acceso a internet, servicio de transferencia de datos, enlaces de datos punto a punto e IPTV.*
- b) La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).
- c) El solicitante se identificó como **CALLMYWAY NY, S.A.**, cédula jurídica número 3-101-334658, cuyo presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma con la representación judicial y extrajudicial es el señor Ignacio Prada Prada, cédula de identidad 1-0596-0968.
- d) La solicitud fue firmada por el señor Ignacio Prada Prada, apoderado generalísimo sin límite de suma de **CALLMYWAY NY, S.A.**
- e) Según consta en el folio 216, **CALLMYWAY NY, S.A.** se encuentra registrado como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y está al día con todas sus obligaciones ante esta.
- f) **CALLMYWAY NY, S.A.**, mediante NI-7518 retira la solicitud de la ampliación para ofrecer el servicio IPTV.

3.2. **Requisitos técnicos**

Una vez valorada la documentación técnica remitida por **CALLMYWAY NY, S.A.**, la SUTEL verificó que la empresa cumple con los requisitos técnicos exigidos por el ordenamiento jurídico y por la resolución N° RCS-588-2009 de las 2:25 horas del 30 de noviembre de 2009, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el diario oficial La Gaceta N° 245 de fecha 17 de diciembre del 2009. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado.

a) Descripción detallada de los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización:

En la solicitud presentada por parte de la empresa, vista al folio 03 y 13 del expediente N° OT-009-2009 se desprende que se requiere la autorización para el siguiente servicio: servicio de acceso a internet, transferencia de datos y enlaces punto a punto.

Para garantizar las características de dichos servicios y facilidades esta Superintendencia, analizó la descripción y la propuesta técnica con respecto a la implementación de cada uno de los servicios solicitados por la empresa, y determino que la empresa **CALLMYWAY NY, S.A.**, tiene las facilidades y la capacidad para proveer el servicio de acceso a internet, transferencia de datos y enlaces punto a punto.

b) Acreditar la capacidad técnica relacionada con los servicios que se pretende autorizar. Para ello deberá:

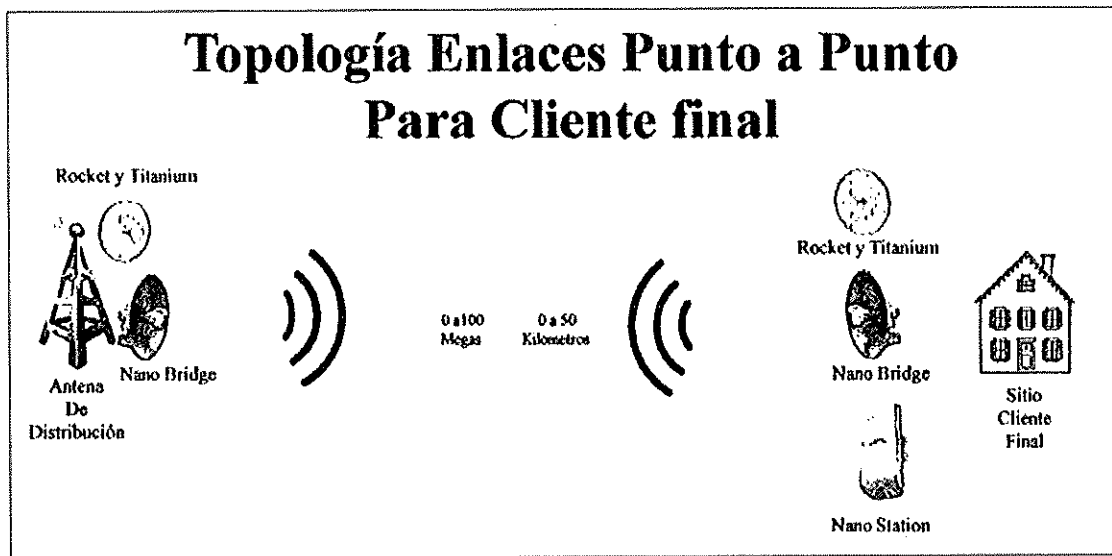
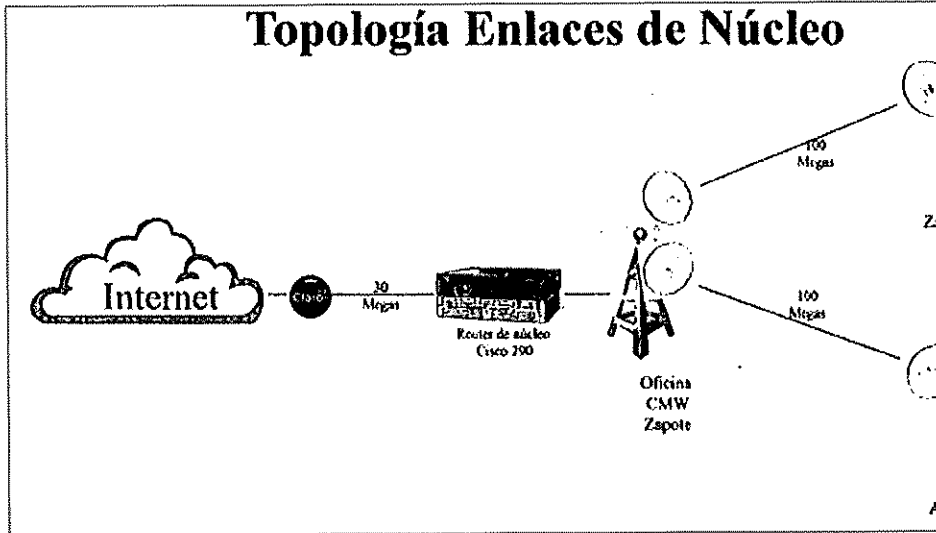
- i. Indicar con detalle y claridad las capacidades técnicas de los equipos, tanto a nivel de núcleo, distribución y acceso.**

Es criterio de esta Superintendencia de Telecomunicaciones, que la empresa **CALLMYWAY NY, S.A.**, cumple con suministrar información sobre el detalle de las capacidades y características técnicas de los equipos, requeridos para para brindar servicios de acceso a internet, transferencia de datos y enlaces punto a punto.

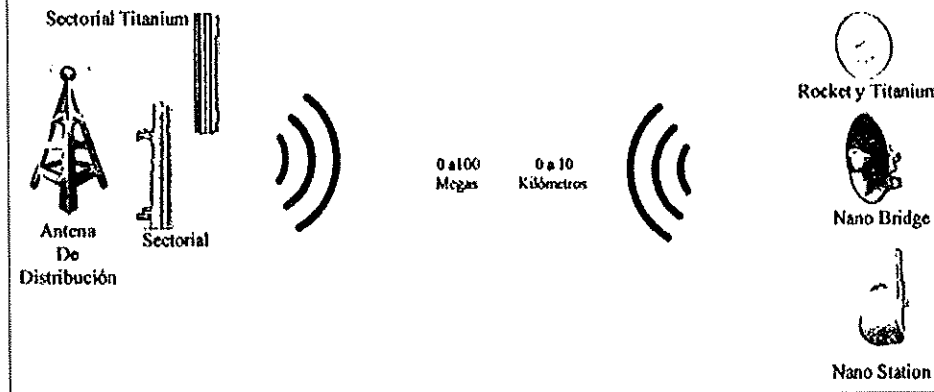
- i. Incluir un diagrama de red (equipos, enlaces y puntos de interconexión con otras redes, en caso de proceder el acceso a redes internacionales) para cada servicio solicitado.**

En relación con los diagramas de red para la prestación de servicios de acceso a internet, transferencia de datos y enlaces punto a punto, es criterio de esta SUTEL que la información suministrada por la empresa solicitante es completa, dado que muestra la topología bajo lo cual se pretende implementar dichos servicios, los cuales según el dimensionamiento de la red y la descripción técnica de los equipos y la proyección de clientes da garantía para la prestación de los mismos.

El diagrama a continuación de la figura 1, muestra la configuración en modalidad de acceso punto a punto y punto a multipunto, en la cual los enlaces inalámbricos van a operar en rangos de frecuencia de uso libre de 5.8 MHz, en donde los equipos instalados no van a exceder los parámetros indicados establecidos por el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), en cuanto a la regularización de las potencia de emisión de los equipos en banda libre.



Topología Enlaces Punto a Multi Pun Para Cliente final



c)
Figura 1. Topología de Red para a) núcleo, b) punto a punto para cliente final y, c) punto a multipunto para cliente final (NI-7518-12, págs. 7-9).

- ii. **Indicar en los diagramas de red, los anchos de banda entre los distintos elementos de la red.**

Con respecto a la descripción de los anchos de banda para ofrecer el servicio de acceso a internet, transferencia de datos y enlaces punto a punto, esta Superintendencia de Telecomunicaciones considera que en la solicitud se indica que los mismos proveerán conexiones de hasta 100 Mbps. Asimismo, se indica que la conexión a Internet mediante la cual se prestará el servicio de acceso a Internet, tendrá una capacidad inicial de 30 Mbps.

- iii. **Incluir el programa de cobertura geográfica. Debe presentarse un cronograma que refleje la expansión de la cobertura geográfica de la ampliación de las zonas o áreas de cobertura, el deberá relacionarse directamente con la cantidad de clientes a los que se pretende servir.**

Indica que para brindar los servicios de acceso a internet, transferencia de datos y enlaces punto a punto, el operador ya cuenta con una plataforma instalada.

Asimismo, se indica que en NI-7518 que se pretende brindar el servicio inicialmente con cobertura en todo el Gran Área Metropolitana desde San Ramón de Alajuela hasta Paraiso de Cartago e incluye un listado de los cantones donde brindará el servicio.

Dado lo anterior la empresa **CALLMYWAY NY, S.A.** cumple con los requerimientos técnicos para la prestación de servicios de acceso a internet, transferencia de datos y enlaces punto a punto y se deberá hacer constar la prestación de dichos servicios en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

C. Conclusiones

Una vez analizada la información remitida por **CALLMYWAY NY, S.A.**, se puede concluir que ésta se ajusta a los requerimientos solicitados por esta Superintendencia.

La compañía **CALLMYWAY NY, S.A.**, posee las capacidades técnicas para poder desarrollar e implementar los servicios de acceso a internet, transferencia de datos y enlaces punto a punto.

D. Recomendaciones

- I. INSCRIBIR en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que **CALLMYWAY NY, S.A.**, ampliará su oferta incluyendo los siguientes servicios:
 - a. Servicio de acceso a Internet.
 - b. Servicio de transferencia de datos.
 - c. Enlaces de datos punto a punto.

- II. Se recomienda apereibir a **CALLMYWAY NY, S.A.**, que de conformidad con la legislación vigente y su concesión, conforme se vayan brindando nuevos servicios en nuevas zonas, deberá comunicarlo a la SUTEL para su inclusión en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

- III. Finalmente, se recomienda apereibir a la empresa **CALLMYWAY NY, S.A.**, que deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la Superintendencia de Telecomunicaciones para los servicios en los que esto corresponda.”

POR TANTO

Con fundamento la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, su Reglamento, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, y la Ley de la Administración Pública, ley 6227,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que **CALLMYWAY NY, S.A.**, ampliará su oferta incluyendo los siguientes servicios:
 - a. Servicio de acceso a Internet.
 - b. Servicio de transferencia de datos.
 - c. Enlaces de datos punto a punto.

2. Apereibir a **CALLMYWAY NY, S.A.**, que de conformidad con la legislación vigente y su concesión, conforme se vayan brindando nuevos servicios en nuevas zonas, deberá comunicarlo a la SUTEL para su inclusión en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

3. Apereibir a la empresa **CALLMYWAY NY, S.A.**, que deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la Superintendencia de Telecomunicaciones para los servicios en los que esto corresponda.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE.
INSCRÍBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.**

El presente acto de comunicación adicionalmente certifica que la anterior resolución, se encuentra aprobada mediante acuerdo firme, y se expide al amparo de lo previsto en el artículo 65, párrafo 2 de la Ley General de la Administración Pública, y en inciso 9) del citado artículo 22 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados, con posterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Atentamente,

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES



Luis Alberto Cascante Alvarado
Secretario del Consejo